

RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 472/2.025.-

QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 313/2025, LA RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 360/2025 Y SU RECTIFICATORIA, RELATIVAS AL CONTRATO N° 02/2.024 “SERVICIO DE GUARDERÍA – PLURIANUAL” – I.D. N° 442.498. -----

La Asunción, 11 de Diciembre de 2.025.-

VISTO: Las observaciones y retenciones emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la necesidad de regularizar la situación documental y jurídica del Contrato N° 02/2.024 “*Servicio de Guardería – Plurianual*”, y;

CONSIDERANDO:

Por Resolución JEM/DGTH N° 14/2025 de fecha 24 de Abril de 2.025, el Director General de Talento Humano resolvió: “*Art. 1°: ASIGNAR al funcionario Francisco Javier Ladalardo Salinas, con Cédula de Identidad N° 1.912.611, en carácter de administrador del contrato del proceso de Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 02/2.024 “Servicio de Guardería – Plurianual”, I.D. N° 442.498, adjudicado a la oferente Gisela Patricia Sisa Duarte “Centro Educativo Infantil Los Tres Pastorcitos”, en reemplazo de la señora Porfiria Lady Eliana Brizuela, a partir del 17 de abril de 2025...*”.-

El 29 de Julio del año que transcurre, la Vicepresidente 1° del Estamento, en uso de sus atribuciones legales, resolvió: “*Art. 1°: APROBAR la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 02/2024 “Servicio de Guardería – Plurianual – I.D. N° 442.498”, celebrado con Gisela Patricia Sisa Duarte, R.U.C. N° 1.242.167-7, ampliando el monto del contrato en ₡ 46.000.000 (guaraníes cuarenta y seis millones) y prorrogando su vigencia hasta el 29 de Setiembre de 2.025...*”, de acuerdo con la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 313/2025.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante Nota DGNC N° 5.756/2.025 de fecha 6 de Agosto de 2.025, realizó dos observaciones: “*1- El dictamen técnico legal remitido no se encuentra firmado por el administrador del contrato establecido en el contrato original; 2- En el dictamen remitido, refiere que el monto unitario es de Gs. 23.000.000, sin embargo, el monto unitario adjudicado y establecido en el contrato original es de Gs. 13.800.000, se solicita subsanar y desglosar en la adenda de referencia, y adjuntar los documentos de rectificación correspondiente*”.-

La Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución remitió la documentación solicitada en la observación precedente.-

Posteriormente, por Nota DGNC N° 6.096/2.025 de fecha 18 de Agosto de 2.025, La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas observó cuanto sigue: *“1- Si bien la contratante adjunta como repara la resolución de designación del nuevo administrador, la cláusula correspondiente del contrato original sigue con el administrador anterior. Se solicita subsanar, considerando que mientras dicha cláusula sigue con la originalmente pactada, el mismo surte efecto entre las partes y contra terceros, en todos sus términos”*.-

Así, conforme con la observación formulada, el 1º de Septiembre de 2.025, el Presidente de la Institución resolvió: *“Art. 1º: DESIGNAR al Funcionario Francisco Javier Ladalarido Salinas, con Cédula de Identidad N° 1.912.611, como Administrador del Contrato N° 02/2.024 “Servicio de Guardería – Plurianual – I.D. N° 442.498”, en reemplazo de Porfiria Lady Eliana Briquela. Art. 2º: APROBAR la Adenda N° 02 al Contrato N° 02/2.024 “Servicio de Guardería – Plurianual – I.D. N° 442.498”, suscripto con Gisela Patricia Sisa Duarte, R.U.C. N° 1.242.167-7, modificando la cláusula octava del Contrato”, según la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 360/2025*.-

A través de Nota DGNC N° 6.738/2.025 de fecha 4 de Septiembre de 2.025, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas formuló observaciones: *“1. La Resolución N° 360/2025 de fecha 1 de setiembre de 2025 en su Art. 1 designa al nuevo administrador Francisco Javier Ladalarido Salinas, sin embargo, el dictamen emitido por el mismo cuenta con fecha anterior a la designación (09 julio de 2025), es decir en ese momento el mismo no contaba con atribución y/o facultad para expedirse sobre la modificación de referencia. 2. Es importante tener en cuenta que cualquiera sea el motivo de cambio de administrador, al producirse el cese de la función, la MAI debe emitir un acto administrativo de designación el cual le otorga facultad suficiente al nuevo administrador para emitir el dictamen de manera a dar cumplimiento al Art. 177 de la Resolución DNCP N° 4401/2023. 3. La adenda que comprende la modificación de la cláusula del administrador de contrato debe ser remitido en otro expediente a través del módulo “otras modificaciones”, siempre respetando la correlatividad de las mismas”*.-

Por Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 385/2.025 del 26 de Septiembre de 2.025, la Máxima Autoridad Institucional dispuso: *“Art. 1º: RECTIFICAR los Artículos 1º y 3º de la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 360/2.025 de fecha 1º de Septiembre de 2.025, que quedarán redactados como sigue: “Art. 1º: DESIGNAR al Funcionario Francisco Javier Ladalarido Salinas, con Cédula de Identidad N° 1.912.611, como Administrador del Contrato N° 02/2.024 “Servicio de Guardería – Plurianual – I.D. N° 442.498”, en reemplazo de Porfiria Lady Eliana Briquela, a partir del 17 de Abril de 2.025; y Art. 3º: DEJAR sin efecto la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 386/2.024 de fecha 30*

de julio de 2.024, a partir del 17 de Abril de 2.025”. Art. 2º: RECTIFICAR la cláusula segunda de la Adenda N° 2 del Contrato N° 02/2.024 “Servicio de Guardería – Plurianual – I.D. N.º 442.498”, por la cual se modifica la cláusula octava de éste, la que quedará redactada de la siguiente manera: “8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo de Francisco Javier Ladalardo Salinas - Funcionario de la Dirección General de Talento Humano, con vigencia a partir del 17 de Abril de 2.025”. Art. 3º: ACLARAR que esta rectificación no implica alteración alguna del contenido sustancial de las modificaciones contractuales previamente aprobadas, limitándose únicamente a formalizar la vigencia de la designación y la correcta redacción de la cláusula administrativa”.-

Seguidamente, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de Nota DGNC N° 7.573/2.025 de fecha 6 de Octubre de 2.025, observó: “1. Tomamos conocimiento de los documentos remitidos como reparo, sin embargo, los mismos no guardan relación con la modificación contractual “ampliación de monto, y plazo. 2. Se reitera, es importante tener en cuenta que cualquiera sea el motivo de cambio de administrador, al producirse el cese de la función, la MAI debe emitir un acto administrativo de designación el cual le otorga facultad suficiente al nuevo administrador para emitir el dictamen de manera a dar cumplimiento al Art. 177 de la Resolución DNCP N° 4401/2023”.-

Por Nota JEM UOC N° 72/2.025 de fecha 11 de Noviembre de 2.025, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución solicitó la reconsideración a las observaciones antes transcrictas, concretamente, con relación a la omisión de la actualización del Administrador del Contrato en la Adenda N° 1, y lo hizo, en lo sustancial, como sigue: “...Sobre el punto, corresponde precisar que, lo señalado hubiese resultado una omisión insalvable si, efectivamente, el Funcionario hubiese realizado gestiones sin que estas se encuentren precedidas de acto administrativo que lo designe y habilite para el efecto. Sin embargo, al momento de la emisión de la referida Adenda N° 1, el señor Ladalardo Salinas ya se encontraba formalmente designado mediante resolución vigente y con plena competencia funcional, por lo que la omisión señalada constituye un defecto meramente formal, que no afecta la validez ni la eficacia del acto administrativo. En efecto, es importante hacer notar que, el artículo 65, inciso b) de la Ley N° 7021/22 otorga a las entidades contratantes la prerrogativa de modificar unilateralmente los contratos por razones de interés público, facultad que comprende las decisiones tendientes a garantizar la adecuada administración del servicio, por lo que la sustitución del administrador designado, considerando además la naturaleza del servicio contratado, que en este caso, radica en una guardería para niños, aun de modo unilateral, se hallaba plenamente justificada. Ahora bien, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y buena fe, el Jurado de

Enjuiciamiento de Magistrados procedió posteriormente a plasmar la designación vigente y la correlación funcional mediante la Adenda N° 2 y su Rectificatoria, aprobadas por las Resoluciones J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 360/2025 y N° 385/2025, respectivamente. Debe destacarse que todas las adendas (N° 1, N° 2 y su rectificatoria) fueron suscritas con la conformidad expresa del proveedor, Centro Educativo Infantil N° 584 “Los 3 Pastorcitos”, lo que refuerza la legitimidad y validez de lo actuado, conforme al principio de consentimiento contractual previsto en la normativa vigente. Asimismo, es dable indicar que, de conformidad con la citada adenda y su rectificatoria, la vigencia de la designación del administrador del contrato fue establecida desde el 17 de abril de 2025, es decir, desde la fecha en que efectivamente el señor Ladalardo Salinas fue designado mediante acto administrativo, conforme al detalle que precede y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley N° 6715/2021, que prescribe la validez de los actos administrativos, desde el día que el acto determine. Ergo, si la designación es válida, imperio legis, desde la fecha apuntada (17 de abril de 2025), la formalización de esto mediante adenda posterior suscrita por ambas partes contratantes, mal podría implicar la invalidez de lo actuado previamente, máxime cuando, tal como se hiciera notar, la empresa contratista, que en todo caso sería la afectada por la modificación contractual, plasmó su entera conformidad mediante la suscripción de todos los documentos previamente señalados, confirmando así todas las actuaciones cumplidas. En definitiva, dichos actos no modifican el contenido esencial del contrato, sino que consolidan la secuencia de actuaciones administrativas y regularizan documentalmente la gestión contractual, garantizando el consentimiento de ambas partes para la continuidad del servicio y la seguridad jurídica del procedimiento”.-

Por Nota DGNC N° 9.170 de fecha 18 de Noviembre de 2025, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, reitera la observación ya formulada, al establecer: “...es importante tener en cuenta que cualquiera sea el motivo de cambio de administrador, al producirse el cese de la función, la MAI debe emitir un acto administrativo de designación el cual le otorga facultad suficiente al nuevo administrador para emitir el dictamen de manera a dar cumplimiento al Art. 177 de la Resolución DNCP N° 4401/2023”.-

La Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, emitió el Dictamen U.O.C. N° 40/2025 de fecha 3 de Diciembre de 2025, en el cual sugiere dejar sin efecto la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 313/2025, la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 360/2025 y la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 385/2025, así como las Adendas N° 1, N° 2 y su rectificatoria, firmadas en consecuencia.-

Con base en la observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y de acuerdo con el Dictamen UOC N° 40/2025,

corresponde dejar sin efecto las Resoluciones que aprueban las Adendas N° 1 y N° 2 y su rectificatoria, al Contrato N° 02/2.024 “*Servicio de Guardería – Plurianual – I.D. N° 442.498*”, suscripto con Gisela Patricia Sisa Duarte, con R.U.C. N° 1.242.167-7, así como las adendas citadas, a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Ente Rector en Compras Públicas, con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, y buena administración, en observancia a las normas legales vigentes.-

La Ley N° 6814/2.021 «*Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes”, y sus modificatorias*», en su Artículo 2° incisos a) y c) faculta al Presidente a: “*a) Ejercer la representación del Jurado; b)...; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;...*”.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE
MAGISTRADOS**

R E S U E L V E:

Art. 1°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 313/2025, la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 360/2025 y la Resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 385/2.025, así como la Adenda N° 1, Adenda N° 2 y su rectificatoria, suscriptas consecuentemente, relativas al Contrato N° 02/2.024 “*Servicio de Guardería – Plurianual – I.D. N° 442.498*”; a partir de la firma de ésta decisión, conforme con las argumentaciones vertidas en el exordio de la misma.-

Art. 2°: COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplida, archivar.-

Ante mí:

Maria Gabriela Irin

Secretaria General

César Antonio Garay

Presidente